

**2988-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón OROTINA de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, las certificaciones del TEI de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA celebró el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de OROTINA, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN OROTINA**

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203330392	GERMAN MONTERO MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203200480	VICTOR JULIO SERRANO MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701330794	MARIELOS CALDERON ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204790861	MILENA MARIA MADRIGAL AVILA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento del señor José Abraham Carvajal Marín, cédula de identidad 604020022, como delegado territorial, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Renovación Costarricense, al estar nombrado como fiscal propietario del cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, acreditado por este Departamento mediante auto 284-DRPP-2017 de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Para subsanar dicha inconsistencia, se deberá presentar la carta de renuncia del señor Carvajal Marín, con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Renovación Costarricense.

De igual forma, no es posible acreditar los nombramientos del comité ejecutivo y fiscalía cantonal debido a que no alcanzaron la votación requerida para ser designados en dichos cargos, a saber, dos papeletas quedaron empatadas con siete votos a favor y diecisiete votos en contra. Lo anterior de acuerdo al artículo sesenta y nueve inciso b) del código electoral, en el cual se establece que los acuerdos en una asamblea partidaria deberán ser tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes; y artículo setenta y cinco del estatuto partidario. Por lo tanto, para subsanar dichas inconsistencias el partido de cita deberá celebrar, necesariamente, una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes. En virtud de lo anterior, resulta de suma importancia señalar a la agrupación partidaria que en relación con la integración del Comité Ejecutivo Cantonal, el artículo quince inciso a) del estatuto partidario indica que es competencia de la asamblea cantonal definirla, ya que el mismo cuerpo partidario es claro en adicionar en el artículo setenta y cinco que únicamente “La elección de delegados a las Asambleas Cantonal, Provincial y Nacional, deberá hacerse en secreto, bajo el sistema de cociente y subcociente, conforme a los votos válidos emitidos por las papeletas propuestas.”, no así la integración del comité ejecutivo cantonal y la fiscalía. Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Unidad Social Cristiana se encuentra vigente hasta el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/yag  
C.: Exp. n° 10381-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 16349,16702,17052,16537-**2021**